

381R0341

11. 2. 81

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 38/7

**REGLAMENTO (CEE) N° 341/81 DE LA COMISIÓN****de 6 de febrero de 1981****relativo a la clasificación de mercancías en la subpartida 02.02 B II f) del arancel aduanero común**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 97/69 del Consejo, de 16 de enero de 1969, relativo a las medidas que se deben tomar para la aplicación uniforme de la nomenclatura del arancel aduanero común <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 280/77 <sup>(2)</sup> y, en particular, su artículo 3,

Considerando que, para conseguir la aplicación de la nomenclatura del arancel aduanero común, hay que establecer disposiciones para la clasificación de algunos productos compuestos por ocas o patos desplumados, totalmente eviscerados, sin la cabeza, las patas, ni los huesos del caparazón (quilla, costillas, columna vertebral y sacros) pero conservando aún el fémur, la tibia y el húmero, frescos, refrigerados o congelados («ocas y patos semideshuesados»);

Considerando que la subpartida 02.02 B del arancel aduanero común anejo al Reglamento (CEE) n° 950/68 <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 3324/80 <sup>(4)</sup>, comprende las partes de aves (distintas de los despojos) frescas, refrigeradas o congeladas;

Considerando que las «ocas y patos semideshuesados» se consideran «partes de aves (distintas de los despojos)» y que, además, por la presencia de los fémures, las tibias y los húmeros, no pueden clasificarse en la subpartida 02.02 B I; que, como consecuencia, hay que clasificarlos en la subpartida 02.02 B II;

Considerando que en esta partida, a falta de una subdivisión más específica, hay que optar por la subpartida 02.02 B II f);

Considerando que las disposiciones del presente Reglamento están conformes con el dictamen del Comité de nomenclatura del arancel aduanero común,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Los productos compuestos por ocas o por patos, desplumados, completamente eviscerados, sin la cabeza, las patas ni los huesos del tronco (quilla, costillas, columna vertebral y sacro) pero que tienen aún el fémur, las tibias y el húmero, frescos, refrigerados o congelados «ocas semideshuesadas» y «patos semideshuesados» corresponden en el arancel aduanero común a la partida:

02.02 Aves de corral muertas y sus despojos comestibles (excepto los hígados), frescos, refrigerados o congelados:

B. Partes de aves (distintas de los despojos):

II. sin deshuesar:

f) los demás

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el veintiún día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 6 de febrero de 1981.

*Por la Comisión*

Karl-Heinz NARJES

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO n° L 14 de 21. 1. 1969, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO n° L 40 de 11. 2. 1977, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO n° L 172 de 22. 7. 1968, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO n° L 349 de 23. 12. 1980, p. 8.